

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 15 de noviembre de 2021

Núm. Ext. 454

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 871 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1336

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

ACUERDO QUE APRUEBA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL MUNICIPIO.

folio 1325

ACUERDO QUE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO.

folio 1326

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, octubre 22 de 2021

Oficio número 126/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚMERO 871

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las actuales fracciones VII y VIII del artículo 7, el número y denominación del Capítulo IX “DE LA VIOLENCIA DIGITAL” correspondiente al Título Segundo, para cambiar a Capítulo X “DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA”, y el artículo 13 Nonies; y se adicionan un párrafo segundo y tercero a la fracción VII, y la fracción VIII (recorriéndose la actual fracción VIII a IX), ambas al artículo 7, y el artículo 7 Bis; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a VI. ...

VII. Violencia digital. Es cualquier acto de violencia que se realiza a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres y les cause un daño o sufrimiento psicológico, físico, económico, emocional o sexual tanto en el ámbito privado, como en el público o en su imagen propia.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII. Violencia mediática. Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

IX. Cualesquiera otras que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 7 Bis. Cuando se trate de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, determinando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos (URL).

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo con las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

CAPÍTULO X DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

Artículo 13 Nonies.- Los gobiernos estatal y municipales, así como las autoridades jurisdiccionales, en el ámbito de sus competencias garantizarán a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia digital y mediática y tomarán en consideración los daños que éstas puedan generar en las víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 190 Quince y 190 Sexdecies párrafo primero fracciones I y II; y, se adicionan los párrafos segundo y cuarto (recorriéndose el actual párrafo segundo a tercero) al artículo 190 Quince, y las fracciones IV, V y VI al artículo 190 Sexdecies;

todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 190 Quinceles. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, audios o videos de una persona que tenga la mayoría de edad de contenido íntimo o erótico sexual, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito.

Se impondrá las mismas penas que en el párrafo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Artículo 190 Sexdecies. Las penas del artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:

I. El delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina o por persona con la que esté o haya estado unida la víctima en alguna relación sentimental de afectividad o confianza, aún sin convivencia;

II. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho, o no tenga la capacidad para resistirlo;

III. ...

IV. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;

V. Cuando se haga con fines lucrativos, o

VI. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000914 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional. - Xalapa, Ver.-Secretaría.

EL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de quince de octubre del año dos mil veintiuno, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Erika Yerania Díaz 021Chavar, Regidora Séptima; Pedro Antonio Alvarado Hernández, Regidor Octavo; Francisco Javier González Villagómez, Regidor Décimo Primero; Luiza Angélica Bernal Velázquez, Regidora Décima Segunda y Osbaldo Martínez Gámez, Regidor Décimo Tercero, el siguiente:

ACUERDO N.º. 171

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 5, 8, 37, 41, 54, 55, 56 de la Ley General de Protección Civil; 2, 5, 8, 16, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 54, 82 de la Ley de Protección Civil de Veracruz; 78, 79 y 80 del Reglamento de la Administración Pública Municipal; el Honorable Cabildo autoriza el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se aprueban y reforman diversas disposiciones del Reglamento de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria, para los habitantes, vecinos, transeúntes e instituciones de carácter público, social y/o privado de este Municipio, y tiene por objeto:

I. (...);

II. Establecer los principios y criterios **que se ajusten a la reglamentación y las normas establecidas, los que regirán las** políticas y acciones en materia de protección civil.

III. al VI. (...);

VII. **Generar** programas en materia de gestión de riesgos, a través de un conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos;

VIII. (...)

IX. Implementar mecanismos que fortalezcan las alertas tempranas que puedan ocurrir de manera inminente, así como la preparación ante los desastres, para lograr una respuesta eficaz en la reducción de los daños y pérdidas a la población;

(...)

Artículo 4. Las entidades públicas municipales, los habitantes, los vecinos y transeúntes deberán coordinarse con la **Dirección** para coadyuvar, participar y auxiliar en las acciones informativas, preventivas y de reacción ante las situaciones de riesgo y emergencias. El Ayuntamiento a través de la **Dirección**, adoptará las políticas y medidas positivas, para la reducción de desastres; así como, hará uso de la tecnología de telecomunicación, radiodifusión y demás medios de comunicación **disponibles**, para el reporte oportuno de las situaciones de emergencia.

La **Dirección** tiene la responsabilidad de construir y aplicar planes de enseñanza e información destinados a la ciudadanía; a través de foros, jornadas comunitarias de capacitación, conferencias y todos aquellos instrumentos educativos que permitan la participación social responsable, la autoprotección **y de los mecanismos aplicables de resiliencia.**

Artículo 5. La persona titular de la **Presidencia** Municipal tiene la obligación de incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, lo concerniente a la

Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres. Los programas, fondos y recursos destinados a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres son prioritarios y de orden público e interés general; son objeto de seguimiento y evaluación, **y aplicarse con perspectiva de género**, y una vez aprobado por el Congreso del Estado; no podrán ser objeto de disminución, salvo en los casos que la propia autoridad legislativa prevea.

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. (...)

II. (...)

III. Análisis de Riesgo: A aquel que se realiza en los establecimientos o bienes, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación;

IV. Atlas de Riesgos: (...)

V. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o, las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre; así como de las acciones que se tomen, para salvaguardar los demás agentes afectables por parte de grupos especializados públicos o privados, **Dirección de Protección Civil**, y unidades internas de protección civil, **grupos voluntarios** o personas con entrenamiento previo, en atención de emergencias;

VI. Brigada: (...)

VII. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Protección Civil;

VIII. Contingencia: Al evento de riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

IX. Damnificado: (...);

X. Desastre: (...);

XI. Dirección: A la Dirección de Protección Civil;

XII. Emergencia: (...)

XIII. Evacuación: Medida de seguridad precautoria, **organizada** y provisional, que consiste en la reubicación de **personas** o grupos de personas, ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno perturbador potencialmente destructivo;

XIV. Fenómeno o agente perturbador/amenaza: (...);

XV. Fenómeno geológico: (...);

XVI. Fenómeno Hidrometeorológico: (...);

XVII. Fenómeno químico-tecnológico: (...);

XVIII. Fenómeno sanitario-ecológico: (...);

XIX. Fenómeno socio-organizativo: (...);

XX. Gestión integral del riesgo: (...);

XXI. Grupos Voluntarios: A las personas morales o las personas físicas que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia, equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil, conforme a la Ley General de Protección Civil;

XXII. Ley: (...);

XXIII. Mitigación: (...);

XXIV. Municipio: Al Municipio de Xalapa, Veracruz;

XXV. Normas Oficiales Mexicanas: A la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad;

XXVI. Plan de Contingencias: Es el instrumento para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano;

XXVII. Preparación: (...);

XXVIII. Prevención: (...);

XXIX. Previsión: (...);

XXX. Programa Específico de Protección Civil: Al programa utilizado por la Dirección de Protección Civil, así como las Unidades Internas de Protección Civil, cuyo contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes y su entorno;

XXXI. Programa Interno de Protección Civil: A aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público (en sus tres ámbitos de gobierno), privado y social y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador;

XXXII. Protección Civil: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

XXXIII. Reconstrucción: (...);

XXXIV. Recuperación: (...);

XXXV. Reducción de riesgos de desastres: (...);

XXXVI. Reglamento: Al Reglamento de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz;

XXXVII. Resiliencia: Capacidad de una persona, sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse por medios propios y de manera oportuna y eficaz de los efectos adversos de la ocurrencia de un fenómeno perturbador, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas;

XXXVIII. Riesgo: (...);

XLII. Secretaría: A la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXXIX. Servicios estratégicos: (...);

XL. Simulacro: (...);

XLI. Siniestro: (...);

XLIV. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Civil;

XLV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Civil;

XLVI. Vulnerabilidad: (...).

Artículo 7. Para la identificación de su personal, edificios, materiales y albergues o refugios **temporales**, se hará uso del emblema internacional que identifica a la protección civil, el cual consiste en un triángulo azul, sobre fondo color naranja y para su utilización se observará lo siguiente:

(...)

Artículo 8. Se encuentran autorizados para portar el emblema de Protección Civil:

I. (...)

II. Los Brigadistas comunitarios, siempre y cuando se encuentren en el Registro Estatal de Organizaciones Civiles **de la Secretaría y por la Dirección**; y

III. (...).

Artículo 9. El Presidente Municipal, **a través de la Dirección**, tendrán a su cargo la aplicación del presente reglamento y serán autoridad competente para la elaboración, difusión, aplicación y vigilancia del Programa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA Y CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10. Constituyen el Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. **La persona titular de la Presidencia** Municipal, quien lo coordinará;
- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. **La persona titular de la Dirección de Protección Civil**;
- III. Unidades Internas de Protección Civil; y,
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección Civil **es el conjunto ordenado de procedimientos que regulan las medidas relacionadas con la seguridad y prevención de riesgos en el Municipio, el cual tendrá como prioridad:**

- I. **Promover la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés general de la población, para que participe de manera individual y colectiva;**
- I. **Conjuntar los principios, las políticas, los métodos y los procedimientos de la reglamentación y normatividad aplicable, que lleven a la reducción de desastres o**

la mitigación de los efectos causados por fenómenos perturbadores, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como asegurar el funcionamiento de los servicios públicos vitales del Municipio; y,

- II. Desarrollar mecanismos de respuesta ante la inminencia de desastres o de emergencias, así como, planificar la logística operativa antes, durante y después de que se hayan suscitado.**

(...)

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil, deberá ser instalado al inicio de cada periodo constitucional, a más tardar el último día hábil del mes de enero, y estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;**
- I. Secretaría Ejecutiva, que será la o el edil titular de la Comisión de Protección Civil;**
- II. La persona titular de la Dirección de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;**
- III. Las y Los Ediles del Ayuntamiento; y**
- IV. A invitación de la persona titular de la Presidencia Municipal podrán participar:**

a) al c) (...)

Artículo 15. El Consejo Municipal es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XIII. Propiciar el establecimiento de reservas de insumos básicos y de refugios temporales o albergues y, en caso necesario, segregados por sexo, como medida de prevención y asegurando los derechos humanos de las personas albergadas, conforme a lineamientos establecidos y que cuenten con el material necesario, en específico que contemplen las necesidades prioritarias de las mujeres, para casos de emergencia o desastre; y,

(...)

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento, son atribuciones de la Dirección, las siguientes:

I. Verificar que los propietarios o administradores de edificaciones de afluencia masiva o permanente de personas, elaboren un programa interno de protección civil, **conforme a lo previsto por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;**

(...)

V. Verificar que los edificios públicos y privados, cuenten con un dictamen eléctrico emitido por Unidad de Verificación **acreditada** por la Secretaría de Energía, **a través del cual** se certifique que la instalación cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

VI. En caso de que, por su actividad, se almacene o maneje gas natural, licuado o productos refinados del petróleo; se deberá contar con un dictamen de gas aprobatorio de las instalaciones, practicado por Unidad de Verificación **acreditada por la Secretaría de Energía, a través del cual, se certifique que la instalación cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.**

(...)

XI. **Otorgar los dictámenes de seguridad que correspondan, para la instalación, permanencia, mantenimiento y retiro de estructuras que tengan que ver con la seguridad de publicidad o anuncios; así como de las antenas de radiocomunicaciones y similares;**

(...)

(...)

XXV. **Brindar atención prioritaria y especializada a las personas con discapacidad y la población en situación de vulnerabilidad, conforme a la Ley General, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Reglamento Municipal para la Integración de las Personas con Discapacidad, y demás ordenamientos aplicables;**

XXVI. **Proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal;**

XXVII. (...).

Artículo 26. Los dictámenes que emita la Dirección tendrán una vigencia de un año, siempre y cuando no se realicen modificaciones al inmueble o, en su caso, suceda un fenómeno perturbador que requiera que el sujeto obligado nuevamente realice los trámites correspondientes.

(...)

Artículo 28. La Dirección, junto con las Unidades Internas de cada instalación pública o privada que conozcan de una situación de emergencia en su respectiva demarcación territorial,

además de las autoridades municipales; son las primeras instancias de respuesta, ante la presencia de un agente perturbador.

Artículo 29. La Dirección, mediante los medios de comunicación masiva; hará llegar de manera veraz, eficaz y expedita; la información respecto de la alerta temprana de los fenómenos perturbadores, así como las recomendaciones preventivas, de gestión y reducción del riesgo; utilizando para ello, los medios de notificación que permitan una comunicación eficaz, veraz y oportuna.

Artículo 30. La Dirección deberá:

I. Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio, **las que deberán monitorearse periódicamente para estar al tanto de sus actualizaciones;**

II. (...);

III. Remitir a la **Secretaría** copia simple de las actas de constitución de las unidades internas y los programas en materia de protección civil, **cuando así lo soliciten;**

(...)

Artículo 31. Para el correcto desempeño de sus funciones, **la Dirección** podrá hacer uso de los siguientes instrumentos de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres:

(...)

III. El Plan Veracruzano de Desarrollo, el Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y Riesgo de Desastres y el Plan Municipal de Protección Civil;

(...)

Artículo 32. La Dirección, deberá publicitar ampliamente su domicilio, números telefónicos, correo electrónico y todos instrumentos de comunicación efectiva que tenga para atención al público.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33. Es obligación de **la Dirección**, elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, teniendo como plazo para su entrega ante el Consejo Municipal, el último día hábil del mes de abril, el cual, en años subsecuentes, será evaluado en la primera semana del mes de enero.

El Programa Municipal no deberá exceder del periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento.

Artículo 34. El Programa Municipal de Protección Civil se constituye mediante objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, el cual deberá alinearse a los objetivos establecidos por el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil;

El Programa Municipal de Protección Civil deberá ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil, el Programa Estatal de Protección Civil y el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la Ley y la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(...)

Artículo 35. El programa municipal contendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE XALAPA

- 1.1. LOCALIZACIÓN Y DEMOGRAFÍA**
 - 1.1.1. Localización geográfica
 - 1.1.2. Demografía
- 1.2. CARACTERÍSTICAS NATURALES**
 - 1.2.1. Hidrografía
 - 1.2.2. Orografía
 - 1.2.3. Climas
- 1.3. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS**
 - 1.3.1. Agricultura
 - 1.3.2. Ganadería
 - 1.3.3. Forestal

2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS A LOS QUE ESTÁ EXPUESTO EL MUNICIPIO DE XALAPA

- 2.1. CALAMIDADES DE ORIGEN GEOLÓGICO**
 - 2.1.1. Sismos
 - 2.1.2. Riesgo volcánico
- 2.2. CALAMIDADES DE ORIGEN HIDROMETEOROLÓGICO**
 - 2.2.1. Inundaciones
 - 2.2.2. Ciclones tropicales
 - 2.2.3. Granizadas
 - 2.2.4. Heladas
 - 2.2.5. Vientos
 - 2.2.4. Tormenta Eléctrica
 - 2.2.4. Erosión
- 2.3. CALAMIDADES DE ORIGEN QUÍMICO**
 - 2.3.1. Contaminación del agua
 - 2.3.2. Contaminación del suelo
 - 2.3.3. Contaminación del aire
 - 2.3.4. Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde
 - 2.3.5. Fugas de sustancias peligrosas y explosiones
 - 2.3.6. Incendios forestales
- 2.4. CALAMIDADES DE ORIGEN SANITARIO**

- 2.4.1. Epidemias
- 2.4.2. Plagas
- 2.5. CALAMIDADES DE ORIGEN SOCIO-ORGANIZATIVO
 - 2.5.1. Accidentes en concentraciones masivas
 - 2.5.2. Accidentes en las vías de comunicación

3.- PROGRAMA MUNICIPAL PROTECCIÓN CIVIL

- 3.1. OBJETIVO
- 3.2. SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN
 - 3.2.1. Objetivos específicos
 - 3.2.2. Metas
 - 3.2.3. Estrategias
 - 3.2.4. Líneas de acción por vertiente
 - 3.2.4.1. Vertiente Obligatoria
 - 3.2.4.2. Vertiente de Coordinación
 - 3.2.4.3. Vertiente de Concertación
 - 3.2.4.4. Vertiente de Inducción
- 3.3. SUBPROGRAMA DE AUXILIO
 - 3.3.1. Objetivos específicos
 - 3.3.2. Metas
 - 3.3.3. Estrategias
 - 3.3.4. Líneas de acción por vertiente
 - 3.3.4.1. Alertamiento
 - 3.3.4.1.1. Vertiente Obligatoria
 - 3.3.4.1.2. Vertiente de Coordinación
 - 3.3.4.2. Evaluación de daños
 - 3.3.4.2.1. Vertiente Obligatoria
 - 3.3.4.2.2. Vertiente de Coordinación
 - 3.3.4.3. Coordinación de la emergencia
 - 3.3.4.3.1. Vertiente Obligatoria
 - 3.3.4.3.2. Vertiente de Coordinación
 - 3.3.4.3.3. Vertiente de Concertación
 - 3.3.4.4. Seguridad
 - 3.3.4.4.1. Vertiente Obligatoria
 - 3.3.4.4.2. Vertiente de Coordinación
 - 3.3.4.5. Búsqueda, salvamento y asistencia
 - 3.3.4.5.1. Vertiente Obligatoria
 - 3.3.4.5.2. Vertiente de Coordinación
 - 3.3.4.6. Servicios estratégicos, equipamiento y bienes
 - 3.3.4.6.1. Vertiente Obligatoria
 - 3.3.4.6.2. Vertiente de Coordinación
 - 3.3.4.7. Salud
 - 3.3.4.7.1. Vertiente Obligatoria
 - 3.3.4.7.2. Vertiente de Coordinación
 - 3.3.4.7.3. Vertiente de Concertación
 - 3.3.4.8. Aprovisionamiento
 - 3.3.4.8.1. Vertiente Obligatoria
 - 3.3.4.8.2. Vertiente de Coordinación

- 3.4.4.4.3. **Vertiente de Concertación**
- 3.4.4.4.4. **Vertiente de Inducción**
- 3.4.4.5. **Participación social**
 - 3.4.4.5.1. **De la Comunidad**
 - 3.4.4.5.1.1. **Vertiente Obligatoria**
 - 3.4.4.5.1.2. **Vertiente de Concertación**
 - 3.4.4.5.1.3. **Vertiente de Inducción**

4.- MECANISMOS PARA EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

(...)

CAPÍTULO V DE LAS SUPERVISIONES TÉCNICAS, VERIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 37. La Dirección, a través del personal comisionado, realizará supervisiones técnicas y visitas de verificación periódicas a los sujetos obligados, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Como resultado de las supervisiones técnicas y visitas de verificación, **la Dirección** emitirá dictamen técnico, pliego de recomendaciones o medidas de seguridad, donde se señalará si existe o no medidas o acciones que el sujeto obligado deba llevar a cabo, así como los plazos en los que deberá subsanarlas.

(...)

Artículo 40. Las supervisiones técnicas y visitas de verificación deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

(...)

IV. De **cada** visita se levantará acta circunstanciada por **duplicado** en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, señalándose el documento con el que se identifica; así como por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

(...)

Artículo 41. (...)

Para el caso de los comercios, fábricas, industrias y/o centros de acopio de materiales reciclables, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras,

almacenes, bodegas y talleres o inmuebles ya establecidos, **la Dirección** realizará las visitas de verificación necesarias y las que solicite el Consejo, señalando las deficiencias que en materia de seguridad existan, así como la aplicación de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 42. Son sujetos obligados los propietarios, poseedores, inquilinos, representantes legales y administradores de los establecimientos e inmuebles, así como de las instalaciones fijas y móviles existentes, o que pretendan construir o ubicar en el **Municipio**, los sectores público, privado o social.

(...)

Artículo 44. Para la realización de las verificaciones y estar en posibilidad de emitir resolución respectiva, **se observará** lo previsto en el apéndice del listado de actividades de empresas y actividades de alto, mediano y bajo riesgo del Reglamento de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, **y lo que arroje el análisis que por procedimiento establece la clasificación del grado de riesgo de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.**

Artículo 45. La **Dirección** otorgará el dictamen de seguridad correspondiente a los interesados en renovar, modificar u obtener la cedula o licencia de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios, así como permisos para el desarrollo de espectáculos, diversiones públicas y **estructuras para publicidad y antenas de radiocomunicación**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. (...);

II. Acreditar señalización de placas en el sistema braile para las personas con discapacidad visual o ceguera conforme a la normatividad aplicable;

III. (...);

IV. Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas, así como las **estructuras para publicidad y antenas de radiocomunicación**, deben reunir los requisitos de seguridad que señala el presente reglamento;

(...);

VII. Acreditar la existencia de un Programa Interno de Protección Civil que cumple con lo establecido en la Ley y en el presente reglamento;

(...)

IX. Contar con rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación **libres de cualquier obstrucción**, puntos de reunión **apropiados**, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;

(...)

XIII. Evitar las fuentes de ignición como instalaciones eléctricas en mal estado o chimeneas y conductos de humo obstruidos, radiación solar, calentadores y flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario. En su caso, deberán utilizar material **retardante** al fuego;

(...)

XVI. Exhibir dictamen aprobatorio de la Unidad de Verificación **acreditada** que corresponda; y

XVII. Observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

(...)

Artículo 47. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios están obligados a realizar fumigaciones periódicas en términos del reglamento de la materia, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

I. Notificar con un mínimo de anticipación de 24 horas a **la Dirección**;

(...)

Artículo 48. La Dirección, cuando detecte la existencia de anomalías, riesgos o incumplimiento con base en las supervisiones técnicas o visitas de verificación, aplicará la sanción pecuniaria que marca este reglamento y asimismo deberá:

I. Emitir medidas correctivas con plazo de hasta **treinta días hábiles**, para corregir la causa o causas que le dieron origen;

II. Apercibir por escrito cuando no se atiendan las recomendaciones emitidas en el plazo establecido, **se aplicarán las sanciones correspondientes**;

(...)

CAPÍTULO VI MANEJO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 49. Las dependencias y entidades del sector privado, público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP), deberán contar para su apertura o instalación, **con el dictamen técnico de seguridad emitido por la Dirección.**

En este caso, se sujetarán a lo siguiente:

I. El particular presentará un escrito de solicitud a la Dirección, para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble, **especificando el giro comercial** de que se trate;

II. (...);

III. El titular de **la Dirección**, comisionará al personal responsable de la supervisión, que realizará la verificación con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;

IV. (...);

V. Dicha acta, será turnada con opinión de **la persona titular de la Dirección** para que, en caso de que proceda, se otorgue **el dictamen** correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se presente la solicitud;

Dicho dictamen deberá ser renovado anualmente, para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles del giro comercial del que se trate, deberán acudir ante el titular **de la Dirección**, a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará **el dictamen técnico de seguridad**, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa y la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 50. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), **deberán contar con dictamen emitido por la unidad verificadora de gas licuado de petróleo, acreditada por la Secretaría de Energía.**

(...)

Artículo 52. Los distribuidores autorizados de gas licuado de petróleo (GLP) deberán solicitar a sus usuarios finales, **con dictamen emitido por la unidad verificadora de gas licuado de petróleo acreditada por la Secretaría de Energía**, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo **reportar a la Dirección**, todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes. Asimismo, deberán abstenerse de distribuir gas licuado de petróleo (GLP) a aquellas personas que realicen ventas clandestinas de éste, en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, debiendo reportar esta situación **a la Dirección**.

Artículo 52 Bis. La persona física o moral que se dedique al manejo, transporte o traslado de material peligroso tales como artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flamables en el municipio, **deberán contar con la autorización para el transporte de material peligroso, para lo cual deberán de cumplir con los siguientes requisitos:**

- I. **Solicitud de autorización dirigida a la Dirección;**
- I. **Tarjeta de Circulación;**
- II. **Copia del permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en caso de vehículo foráneo;**
- III. **Constancia de capacitación en el Uso y Manejo de Extintores;**
- IV. **Constancia de Capacitación en Primeros Auxilios;**
- V. **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros;**
- VI. **Póliza de Seguro Individual o conjunto del auto transportista y del expedidor del material o residuo peligroso;**
- VII. **Documento de embarque del material o residuo peligroso;**
- VIII. **Manifiesto de entrega, transporte y recepción para el caso de transporte de residuos peligrosos;**
- IX. **Manifiesto para el caso de derrames de materiales o residuos peligrosos por accidente;**
- X. **Guía de emergencia;**
- XI. **Bitácora del operador relativo a la inspección ocular diaria de la unidad;**
- XII. **Bitácora de horas de servicio del operador de la unidad;**
- XIII. **Documento que acredite la última revisión y mantenimiento de la unidad;**
- XIV. **Documento que acredite la limpieza y control de remanente de la unidad, cuando ésta se realice;**
- XV. **Dictamen aprobatorio de Unidad Verificadora autorizada de GLP, mediante el cual acredite que cumple con lo establecido con la NOM-005-SESH-2010, en caso de que utilice Gas Licuado de Petróleo como carburante;**
- XVI. **Constancia en sentido aprobatorio expedida por la Dirección en caso de que la unidad utilice Gas Licuado de Petróleo como carburante;**
- XVII. **Presentar la unidad para verificación física en la Dirección;**
- XVIII. **Anexo fotográfico.**

La autorización tendrá una vigencia de un año, la cual tendrá que ser renovada cada año.

Artículo 53. Todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo (GLP) como carburante, deberán contar con la constancia de verificación en sentido aprobatorio, expedida por la Dirección, previo dictamen otorgado por la unidad verificadora de (GLP) **acreditada por la Secretaría de Energía.**

Artículo 54. La Dirección verificará a los vehículos de carga, con cilindros, contenedores, auto tanques y/o de cualquier otra clase, de la localidad o en tránsito dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, **solicitará** ante la autoridad competente su aseguramiento.

La Dirección verificará a los vehículos que transportan, suministran y distribuyen gas licuado de petróleo (GLP), dentro de su jurisdicción territorial, que cumplan con las medidas mínimas de seguridad que deben observar durante la operación, de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana que lo rige.

(...)

Artículo 56. La persona física o moral que se dedique al manejo, transporte o traslado de material peligroso deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a reparar el daño causado;**
- II. Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, emergencias o desastres;**
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;**
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y,**
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.**

Artículo 57. Las empresas de mediano y alto riesgo, que utilicen materiales o residuos peligrosos, como resultado del análisis realizado **en el apéndice del listado de actividades de empresas del Reglamento de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz y lo que arroje el análisis que por procedimiento, establece la**

clasificación del grado de riesgo de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, deberán informar semestralmente a la Dirección:

(...)

CAPÍTULO VII DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 59. El Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la **Dirección** y en coordinación con otras autoridades, la verificación de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad; **desde el proyecto**, durante su construcción y ya en funcionamiento, contra incendios y siniestros; independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas. Al respecto, **la Dirección emitirá** un dictamen en el que se apoyarán las diversas autoridades municipales, para expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

Artículo 60. **La Dirección** podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir un dictamen de la verificación realizada, en el cual se asentarán las fallas detectadas si las hubiere. Se entregará una copia del dictamen al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, mismos que serán improrrogables.

Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, **la Dirección** podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano, su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

(...)

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 62. Los habitantes, vecinos y transeúntes serán corresponsables con las autoridades en materia de protección civil, es su derecho y deber:

(...)

IV. Acatar las recomendaciones que señale **la Dirección**, en materia de reducción, mitigación y prevención del riesgo;

V. (...)

VI. Participar en los simulacros que realice la Dirección,

(...)

Artículo 63. La Dirección deberá fomentar la participación de los ciudadanos integrándolos de manera corresponsable en las fases preventiva y de gestión del riesgo, así como participar de manera activa en la ejecución de planes y programas, la cual deberá ser de manera libre, voluntaria y gratuita, y para ello podrá hacer uso de las siguientes acciones y mecanismos:

(...)

CAPÍTULO IX DE LOS GRUPOS DE APOYO

Artículo 65. Corresponde a los grupos de apoyo:

(...)

V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Dirección ante la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;

(...)

Artículo 66. La Dirección promoverá la integración de Brigadas Comunitarias, las cuales están integradas por voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgos y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, de evacuación, y de atención en refugios temporales, entre otras.

Artículo 67. Las brigadas comunitarias tienen derecho a recibir capacitación en la materia propia de su actividad y a ser consideradas en las tareas, programas y coordinación en el marco del Sistema Estatal y Municipal. Siempre y cuando aparezcan inscritos en la Red de Brigadistas Comunitarios de la Dirección **y lo correspondiente en la Secretaría.**

(...)

Artículo 69 Bis. Los grupos voluntarios que deseen participar en las acciones de Protección Civil deberán estar inscritos en el Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio, para lo cual deberán presentar a la Dirección los siguientes documentos:

I. Solicitud por escrito, firmada por el representante legal;

II. Acta constitutiva;

III. Bases de organización del grupo;

IV. Relación del equipo con el que cuenta;

V. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;

VI. Área geográfica de Trabajo;

VII. Horario normal de trabajo;

VIII. Registro ante la Secretaría, en su caso;

IX. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales.

Artículo 69 Ter. La Dirección, una vez recibida la solicitud de inscripción al Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio, expedirá dentro de los quince días hábiles la constancia de registro y reconocimiento como grupo voluntario. La constancia tiene una vigencia de un año a partir de su emisión.

Artículo 69 Quater. Corresponde a los grupos voluntarios:

I. Contar con el reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio, de la Dirección;

II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

III. Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil, para el desarrollo de sus actividades;

IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección, en la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;

VII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;

VIII. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección;

IX. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;

X. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección;

XI. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, emergencia o desastre; y,

XII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

(...)

CAPÍTULO X
DE LAS UNIDADES Y PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 72. Los Inmuebles a que hace referencia el artículo anterior deberán contar con lo siguiente:

I. Rutas indicativas de desalojo o evacuación de los inmuebles, hacia las salidas de emergencia programadas, de acuerdo al análisis de riesgo;

II. En caso de que el inmueble conste de tres niveles o más, deberá contar con escaleras de emergencia, **considerando 1.20 metros de ancho mínimo utilizable;**

III. Contar en sitios visibles con señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, **basado en los alcances de la Norma Oficial Mexicana correspondiente;**

IV. Equipos de seguridad, **basado en los alcances de la Norma Oficial Mexicana correspondiente;**

V. Contar con Luces de emergencia **o planta de emergencia eléctrica, que sustituyan el alumbrado y el servicio, en caso de la ausencia y mientras se restituye el mismo;**

VI. (...).

Artículo 73. Las empresas clasificadas como bajo, medio y alto riesgo de acuerdo con el Apéndice del Listado de Actividades de Empresas y Actividades de Alto, Mediano y Bajo Riesgo, **y la Norma Oficial Mexicana correspondiente**, para la elaboración de sus programas internos, deberán contar con el análisis de riesgo y vulnerabilidad, en el que deberán expresar **los procedimientos a seguir en caso de que alguna emergencia sobrepase los límites del inmueble**, los riesgos a que están expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada, por el tipo de sustancias o materiales que manejen.

Artículo 74. Es facultad de la **Dirección** revisar, analizar y autorizar los Programas Internos. Estos deberán ser elaborados por persona física o moral que cuente con registro de tercero acreditado de acuerdo a lo establecido en la legislación local en materia de Protección Civil.

Artículo 75. Los Terceros Acreditados son aquellas personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de protección civil, tales como asesoría, capacitación, estudios de riesgo, elaboración de programas internos, **planes específicos o especiales y planes de emergencia**, entre otros, y que están autorizados para emitir Carta de Corresponsabilidad.

La Carta de Corresponsabilidad es el documento expedido por Terceros Acreditados, que avala el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales y administrativas por parte de los sujetos obligados a los que se refiere el **artículo 71 del presente reglamento**. Ello, sin perjuicio de la autorización que deban emitir otras autoridades de acuerdo con la normatividad

aplicable. **Esta carta contará con vigencia de un año a partir de la fecha en que fue emitida.**

La **Dirección**, deberá informar a la **Secretaría**, cuando los Terceros Acreditados avalen actividades para las que no están autorizados o en los casos en que omitan, simulen o tergiversen la información que sustenta la Carta de Corresponsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que se refiere el Título Séptimo de la Ley Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres.

(...)

Artículo 78. La **Dirección** autorizará los programas internos, los clasificará y enviará copia, previa solicitud, a la **Secretaría**, para su conocimiento, observaciones y registro correspondiente.

El Programa Interno, el plan específico o el plan de emergencias de Protección Civil deberán someterse a consideración de esta Dirección, la cual tendrá un plazo de diez días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud.

En caso de dictaminarse improcedente, el sujeto obligado deberá, en un plazo de cinco días hábiles, realizar las modificaciones respectivas, y presentarlo de nueva cuenta para su revisión.

(...)

Artículo 79 Bis. Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres, rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección.

(...)

CAPITULO XIII DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EVENTOS SOCIORGANIZATIVOS

Artículo 86. Los organizadores de eventos de concentración masiva de personas, deberán incluir en el programa específico, dependiendo del aforo y objeto de la afluencia de personas, lo siguiente:

(...)

VII. Todo evento socio organizativo, deberá hacerse del conocimiento de la **Dirección** con al menos diez días antes de su realización y apegarse a los términos de la normatividad municipal aplicable.

VIII. En eventos con asistencia de cien y hasta mil personas, el Programa Específico deberá prever:

(...)

e) Presentar para validación, un plan de evacuación del inmueble ante la **Dirección** y, de ser procedente, comunicar a los asistentes el protocolo respectivo hasta con 15 minutos antes de iniciar el evento;

(...)

X. Los demás lineamientos que, para cada caso, establezca la **Dirección**.

(...)

(...)

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 87 Bis. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, que tengan como fin proteger el interés público o evitar riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 87 Ter. Son medidas de seguridad las siguientes:

I. La suspensión de trabajos y servicios;

II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o bienes;

III. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;

IV. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, bienes o inmuebles, construcciones, instalaciones u obras;

V. La emisión de mensajes de alerta;

VI. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

VII. Señalar los términos para la ejecución de lo ordenado; y

VIII. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

Las medidas que no impliquen alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente a los responsables previstos en el artículo 87 del presente reglamento,

anterior a su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 88. Se consideran infracciones las siguientes:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este reglamento;

III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento;

V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve la alerta o acción de las autoridades de protección civil municipal, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;

VI. No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos o botiquín de primeros auxilios;

VII. Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos;

VIII. No contar con cinta antiderrapante, punto de reunión o retardante de fuego;

IX. No contar con extintores o salidas de emergencias;

X. No contar con Programa Interno, plan de emergencias o programa específico;

XI. No contar con equipo de seguridad personal;

XII. Realizar trabajos en altura sin contar con equipo de protección;

XIII. Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y sin medidas de seguridad;

XIV. No contar con medidas de seguridad;

XV. No contar con unidad interna de protección civil;

XVI. No realizar simulacros en términos de este reglamento; y

XVII. Cualquier acción u omisión que contravengan lo dispuesto en este reglamento o disposiciones generales en materia de protección civil, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 89. Las sanciones por las infracciones o desacatos contemplados en este reglamento podrán consistir en:

I. Amonestación;

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de los inmuebles en los cuales se cometa la infracción que se sorprenda en flagrancia, en los casos mencionados en los artículos **48, 49, 50, 52, 58, 75 y 85**; exceptuando los centros escolares y unidades habitacionales. En este caso, procederá la retención de mercancías, instrumentos y objetos que son materia de la infracción;

III. Multa de 10 a 500 **UMAS** por infracción o desacato a lo dispuesto por los artículos **47, 48, 49, 50, 51, 59, 60, 61, 72, 75, 85, 86 y 88 fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII**;

IV. Multa de 10 a 1000 **UMAS** por infracción o desacato a lo dispuesto por los artículos **46, 52, 52 bis, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 88 fracciones VII, X**;

V. Multa de 10 a 150 **UMAS** por infracción o desacato a lo dispuesto por el artículo 64, **69 bis y 88 fracciones VI, VIII, IX**;

VI. Multa de 10 a 150 **UMAS** por infracción o desacato a lo dispuesto por este reglamento, que no tenga sanción específica.

VII. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;

Artículo 89 Bis. La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad previstas en el presente reglamento.

Artículo 89 Ter. El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones, y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o factibilidad, a través del dictamen correspondiente. La multa deberá ser cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la papeleta de pago.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, por cada visita de verificación o inspección que se efectúe, haciéndose constar en el documento que al efecto se emita.

Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva, la revocación de las autorizaciones o factibilidades otorgadas, a través de los dictámenes correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Publíquese en la Tabla de Avisos y Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.**

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional. - Xalapa, Ver.-Secretaría.

EL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de quince de octubre del año dos mil veintiuno, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Erika Yerania Díaz Chavar, Regidora Séptima; Pedro Antonio Alvarado Hernández, Regidor Octavo; Francisco Javier González Villagómez, Regidor Décimo Primero; Luiza Angélica Bernal Velázquez, Regidora Décima Segunda y Osbaldo Martínez Gámez, Regidor Décimo Tercero, el siguiente:

ACUERDO N.º 172

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción VII, 14, 17, párrafo segundo, 22, 25, 27, 31, 37 de la Ley General de Turismo; 33 Quater, 34, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6, 18, 19, 20, 21 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Honorable autoriza los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se aprueba y expide el Reglamento de Turismo para el Municipio de Xalapa, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Xalapa, y tienen por objeto promover el desarrollo turístico sustentable de Xalapa.

Artículo 2. Se aplicarán, de manera supletoria al presente Reglamento, las disposiciones de la Ley General de Turismo; la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y aquellas relacionadas con la materia.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ecoturismo:** A las actividades realizadas en espacios naturales, incluyendo al turismo de aventura y el turismo alternativo;
- II. **Fondo:** El Fondo de Garantía para la Promoción de la Actividad Turística Cultural del Estado. Al integrado con aportaciones estatales, municipales y fondos de apoyo intencional, que tendrá como finalidad la implantación de programas de fomento y desarrollo del turismo, así como apoyar la generación de micro, pesquerías y medianas empresas turísticas y culturales en el Estado;
- III. **Índice de Vocación Turística:** Al conjunto de variables de sustentabilidad, que permitirán definir el potencial turístico de los municipios del Estado;
- IV. **Infraestructura:** Al conjunto de obras y servicios que sirven de base para promover el desarrollo socioeconómico en general, entre los que se encuentran: vías de comunicación, carreteras, parques, energía eléctrica, agua potable y saneamiento, entre otros;
- V. **Inventario de atractivos turísticos:** Al conjunto de riquezas y lugares que representen centros de atracción para visitantes;
- VI. **Inventario municipal de proyectos:** Al documento con la relación de proyectos de infraestructura pública para el fortalecimiento del turismo en el Municipio, que será parte del diagnóstico para determinar el Índice de Vocación Turística, y que facilitará que la actividad turística cumpla más eficazmente su papel como agente detonador de las economías locales;
- VII. **Ley General:** A la Ley General de Turismo;
- VIII. **Ley:** A la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. **Mercado turístico:** Al marco dinámico donde el producto turístico es el planteamiento básico en el que se ofrecen y se demandan bienes y servicios turísticos;
- X. **Municipio con vocación turística:** A aquel que cumple con los parámetros establecidos en el índice de Vocación Turística;
- XI. **Plataforma digital:** A la aplicación tecnológica mediante la cual la persona física o moral administradora opera en su carácter de gestor, intermediario, premotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que permite a las y los usuarios contratar servicios de hospedaje;
- XII. **Prestadores de servicios turísticos:** A quienes ofrezcan, proporcionen o contraten servicios para las o los visitantes, incluyendo los ofertados por medio de aplicaciones, redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio de aplicación similar;
- XIII. **Producto turístico:** Al conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos, atractivos, equipamiento, infraestructura y servicios que, al estar disponibles para su comercialización, ofrecen beneficios capaces de atraer a grupos determinados de consumidores;
- XIV. **Programa de Ordenamiento:** Al Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, considerado el instrumento de la política turística, concebido con un enfoque socioeconómico, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas adecuadas, con el propósito de lograr el aprovechamiento

- ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;
- XV. **Programa Regional:** Al Programa de Ordenamiento Turístico Regional en el Estado;
- XVI. **Programa Sectorial:** El Programa Veracruzano de Turismo, Cultura y Cinematografía;
- XVII. **Pueblo Mágico:** Al municipio que cuenta con el nombramiento y cumple con los requisitos de permanencia que establece la Secretaría de Turismo Federal, y que tiene atributos simbólicos, leyendas, historias, hechos trascendentes que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia cultural, y que significa en la actualidad una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico;
- XVIII. **Región turística:** Al área geográfica que puede abarcar el territorio de dos o más municipios, los cuales se complementan por la cercana distancia de los atractivos turísticos y sus servicios;
- XIX. **Registro Nacional de Turismo:** Al catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país;
- XX. **Ruta turística:** Al circuito temático o geográfico basado en el patrimonio natural o cultural de una zona, que es promocionado como un producto turístico;
- XXI. **Secretaría Federal:** A la Secretaría de Turismo del Gobierno de México;
- XXII. **Secretaría:** A la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIII. **Segmento Turístico:** A la división del mercado en grupos de consumidores relativamente homogéneos, que exigen estrategias de mercadotecnia diferenciadas para satisfacer sus necesidades y conseguir los objetivos comerciales de las empresas turísticas;
- XXIV. **Turismo académico:** Al que se despliega mediante eventos académicos y científicos que atraen visitantes a congresos, convenciones y foros gracias a los cual hay derrama en favor de la económica local;
- XXV. **Turismo cultural:** A las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- XXVI. **Turismo de negocios:** A aquellas visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, congresos y convenciones, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el municipio;
- XXVII. **Turismo de salud:** A las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;
- XXVIII. **Turismo recreativo:** A las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, instalaciones recreativas y demás;
- XXIX. **Turismo religioso:** A las actividades desarrolladas por el desplazamiento de los feligreses a ciertos puntos o ciudades que guardan o poseen atributos religiosos o de peregrinaje para la realización de actos de devoción, penitencia, tales como santuarios, iglesias, capillas, museos eclesíásticos o lugares sagrados;

- XXX. **Turismo social:** A todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- XXXI. **Turismo Sustentable:** A aquel que cumple con las directrices siguientes: a) Dar un uso óptimo a los recursos ambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica. b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales arquitectónicos y sus valores tradicionales y contribuir al entendimiento y a las tolerancias interculturales. c) Asegurar actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a la reducción de la pobreza;
- XXXII. **Turismo educativo:** A las actividades desarrolladas por ciudadanas y ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el municipio, con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas por un tiempo determinado;
- XXXIII. **Turismo:** Al desplazamiento y permanencia de las personas fuera de su domicilio habitual, por razones de descanso, recreación, negocio, salud, religión o cultura;
- XXXIV. **Turista:** Al visitante nacional o internacional que permanece una noche, por lo menos, en un medio de alojamiento ubicado en el Estado;
- XXXV. **Visitante Estatal:** Toda aquella persona que, por nacimiento o por ser avecindado, tenga como finalidad el realizar una actividad turística e incentivar la economía local;
- XXXVI. **Visitante:** A toda persona, ya sea turista o excursionista, que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual por una duración inferior a doce meses, y cuyo viaje no tenga como finalidad principal ejercer una actividad que se remunere en el lugar o país visitado;
- XXXVII. **Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable:** A las declaradas como tales en el Estado por el Ejecutivo Federal, las que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico; y,
- XXXVIII. **Zonas Tenísticas Culturales:** Conjunto de municipios o zonas geográficas que, por sus características socioculturales, comparten una vocación turística en común.

Artículo 4. En toda prestación de servicios turísticos se establecerán acciones para el respeto a la dignidad y los derechos humanos, y la igualdad sustantiva, por lo que queda prohibida toda forma de discriminación.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son autoridades en materia turística:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Comisión Municipal de Turismo;

III. La persona titular de la Dirección de Turismo.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley, son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Formular, conducir y evaluar la políticas turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística;
- III. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Desarrollo Turístico Municipal, de acuerdo a las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en el Programa Nacional de Turismo y en el Programa Sectorial;
- IV. Establecer el Consejo Municipal, que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo sustentable de la actividad turística en el municipio;
- V. Concertar con los sectores privado y social las acciones tendentes a detonar programas o proyectos a favor de la actividad turística;
- VI. Colaborar en la formulación y ejecución del Programa de Ordenamiento;
- VII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones para el desarrollo turístico sustentable;
- VIII. Colaborar con la Secretaría Federal y la Secretaría, para que ejerzan sus facultades de verificación en el municipio y, en su caso, celebrar acuerdos de colaboración en la materia;
- IX. Celebrar acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal y del Estado, en términos de la Ley General;
- X. Realizar el diagnóstico para ser considerado como municipio con vocación turística, dentro de los lineamientos establecidos por la Secretaría;
- XI. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística, destacando las riquezas naturales, costumbres y tradiciones de los pueblos originarios y afromexicanos, cultura, historia, gastronomía y trabajo artesanal del municipio;
- XII. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de los destinos, segmentos y actividades turísticas que se desarrollen en su territorio;
- XIII. Participar, de acuerdo a los programas de promoción turística delineados por la Secretaría, en ferias y eventos promocionales del sector, en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- XIV. Promover el impulse de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XV. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XVI. Operar módulos de información y orientación al turista, en coordinación con la Secretaría y los prestadores de servicios;
- XVII. Recibir y canalizar las quejas de turistas, para su atención ante las autoridades competentes;
- XVIII. Emitir opinión ante la Secretaría Federal y la Secretaría, en aquellos casos en que una inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro de su territorio; y,

- XIX. Coordinarse con la Secretaría para la implementación de políticas públicas y otorgar capacitación gratuita de todas y todos sus servidores públicos involucrados en materia turística.

Artículo 7. Además de las atribuciones previstas en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Dirección de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y presentar, en el primer trimestre de la administración, el Programa Integral de Desarrollo Turístico Metropolitano Sustentable que contemple programas y acciones de promoción, gestión, difusión, atención e impulso al desarrollo turístico;
- II. Formular los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general;
- III. Elaborar el Catálogo de Eventos y Fiestas de Xalapa, en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, integrado por el calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales, el cual se publicará en el portal de internet del Ayuntamiento;
- IV. Promover un programa permanente de ferias y festivales de orientación comercial, industrial, cultural y de servicios;
- V. Fortalecer los servicios y apoyar el desarrollo de productos turísticos sustentables en el municipio;
- VI. Difundir y promover los sitios turísticos del municipio en el ámbito regional, nacional e internacional;
- VII. Formular, en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes, proyectos, programas o actividades de fomento turístico en sus diversas modalidades;
- VIII. Llevar a cabo acciones y gestiones en apoyo de proyectos turísticos que mejoren incrementen, difundan los atractivos y servicios turísticos del municipio;
- IX. Promover, difundir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de propaganda y publicidad en materia de turismo;
- X. Promover, en colaboración con el Consejo de Turismo Municipal, el dialogo y la concertación que optimice y actualice la oferta de productos turísticos, y que establezcan condiciones y recomendaciones para el éxito de los productos turísticos sustentables del municipio;
- XI. Promover y difundir el municipio de Xalapa como uno de los principales destinos turísticos de México, preservando siempre un enfoque regional, y observando las recomendaciones que establezca el Consejo de Turismo Municipal;
- XII. Delimitar las zonas destinadas a los establecimientos que presten servicios turísticos, con base en los pianos reguladores del suelo;
- XIII. Fomentar el turismo en el ámbito municipal y regional, así como promover entre los trabajadores y empleados del Ayuntamiento, el turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social;
- XIV. Promover y concertar con los particulares, las prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalten atractivos y valores locales, a fin de fomentar una mayor afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando la identidad y costumbres locales;

- XV. Realizar las gestiones necesarias para promover la prestación de los servicios públicos y obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos, con la participación que corresponda del gobierno estatal y del federal, y la cooperación de los particular, para tal efecto;
- XVI. Promover la señalización que sea necesaria en los centros turísticos, promoviendo ante los sectores interesados, acciones de conservación y mejoramiento;
- XVII. Contribuir en la orientación, información y auxilio a turistas;
- XVIII. Participar y promover la participación en eventos de atracción turística, como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales y demás actividades análogas;
- XIX. Fomentar las artesanías y los productos representativos de la región para efectos turísticos;
- XX. Dirigir las acciones propias de los hermanamientos en apego al Reglamento de Ciudades Hermanas de Xalapa;
- XXI. Realizar el trabajo técnico, así como también dar el seguimiento a los Hermanamientos realizados entre la ciudad de Xalapa con otras ciudades de la República o del extranjero, tal como lo señala el Reglamento de Ciudades Hermanas de Xalapa; y,
- XXII. Las demás que le encomienden la persona Titular de la Presidencia Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO

Artículo 8. La actividad turística en el municipio de Xalapa se realizará en un marco de sustentabilidad, que permita difundir sus atractivos naturales y los creados por la humanidad, particularmente aquellos sobre el patrimonio histórico, cultural y natural; y, convertirla en detonante del desarrollo económico, social y cultural de la ciudad y municipios de la "Región Cultura y Aventura", de conformidad con lo establecido en la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 9. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, instrumentará acciones que fortalezcan la promoción de los atractivos de interés turístico, sus congregaciones y municipios vecinos, procurando posicionar al municipio de Xalapa y la región como uno de los principales destinos turísticos del País en los segmentos de cultura, aventura, naturaleza y productos agropecuarios y artesanales.

Artículo 10. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, gestionará ante el Gobierno del Estado a efecto de fomentar y promover el turismo en el municipio, a través de las actividades siguientes:

- I. Apoyar a la señalización de los atractivos turísticos del municipio;
- II. Difundir los atractivos, servicios y eventos turísticos del municipio, a través de los medios de comunicación;
- III. Promocionar ferias, congresos, exposiciones y actividades análogas que sean de índole turística o constituyan un atractivo turístico;
- IV. Contribuir en la prestación de servicios de orientación, información y auxilio al turista;

- V. Coordinar a los municipios que concurran en algunas de las áreas o lugares de desarrollo turístico del municipio de Xalapa, a efecto de garantizar en ellos una eficaz prestación de los servicios de fomento y apoyo;
- VI. Promocionar la capacitación turística, así como la realización de estudios sobre el turismo;
- VII. Promover, coordinar e implementar, programas o acciones que impulsen el turismo social en el municipio, con una orientación que reafirme la identidad estatal y nacional;
- VIII. Fomentar la celebración de convenios con los prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas, para que los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, estudiantiles, magisteriales, de trabajadores no asalariados y otros similares, tengan acceso a centros o lugares turísticos con atractivos naturales, históricos, culturales y típicos; y,
- IX. Conservar y mejorar los recursos y atractivos turísticos del municipio.

Artículo 11. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, además, de las atribuciones previstas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, realizará las acciones siguientes:

- I. Fomentar el turismo en el ámbito municipal y regional;
- II. Promover y concertar prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalten atractivos y valores locales, a fin de fomentar una mayor afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando la identidad y costumbres locales;
- III. Gestionar la señalización que sea necesaria en los sitios turísticos, promoviendo ante los sectores interesados acciones de conservación y mejoramiento;
- IV. Contribuir en la orientación, información y auxilio a turistas;
- V. Promocionar eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales y demás actividades análogas;
- VI. Fomentar las artesanías y los productos representativas de Xalapa y la Región para efectos turísticos;
- VII. Dirigir acciones propias de los hermanamientos de Xalapa en apego al Reglamento respectivo; y,
- VIII. Promover, entre las y los trabajadores del Ayuntamiento, el turismo social en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes.

Artículo 12. La Dirección, en coordinación con la Secretaría, definirán las áreas y lugares de interés turístico, considerando la importancia del flujo de visitantes que se reciben y el potencial de sus atractivos turísticos, así como el efecto social y económico de su desarrollo. Dicha áreas y lugares incluirán las zonas que, para efectos de planeación turística nacional, el Gobierno del Estado convenga con el Gobierno Federal.

Artículo 13. Las acciones de promoción, fomento y desarrollo del turismo que realice la Dirección en coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, se orientaran preferentemente al impulso de las áreas y lugares de interés prioritario a que se refiere el artículo anterior. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá ante el Gobierno del Estado, los estudios tendientes a crear y preservar las reservas naturales para el crecimiento de la actividad turística.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con la Secretaría y con otros Ayuntamientos de la región, a fin de:

- I. Elaborar proyectos de desarrollo turístico regional, acordes con el Plan Estatal y Federal;
- II. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico del municipio y al región;
- III. Ser vigilante de la actividad turística en el ámbito de su competencia;
- IV. Servir de medio para la recolección de datos que ayuden a la Secretaría para la formación del inventario de riquezas turísticas del Estado y del calendario de actividades recreativas, tradicionales y turísticas del Estado, que correspondan al municipio; y,
- V. Impulsar dentro del municipio y en el ámbito de su competencia la organización de actividades recreativas, artísticas y culturales con el objeto de ofrecerlas en cualquier época del año no solamente en temporadas altas.

Artículo 15. La Dirección, con la colaboración de la Coordinación de Comunicación Social, de todas las dependencias municipales, del Consejo de Turismo Municipal, y de la Secretaría, promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos, nacionales y extranjeros. Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

Artículo 16. La Dirección, en coordinación con la Secretaría, diseñará campañas de publicidad para el ámbito nacional e internacional, para promover a la región capital como destino atractivo para el turismo alternativo y cultural, con el municipio de Xalapa como eje proveedor de servicios de hospedaje, transporte y alimentación.

Artículo 17. La Dirección, en coordinación con la Secretaria, formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general.

Artículo 18. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, en participación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, espectáculos, folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas de divulgación, velando siempre por el respeto a las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

CAPÍTULO IV DE LAS PRESTADORAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 19. Se consideran servicios turísticos aquellos que se prestan a través de:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas, así como aquellos que oferten individuos y grupos artísticos y culturales;

- II. Agencias, subagencias, operadoras de viajes y turismo;
- III. Guías de turistas;
- IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminal de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
- VI. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- VII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VIII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;
- IX. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;
- X. Spas y aquellos establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XI. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XII. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a Turistas;
- XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones; y,
- XIV. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos, cuya actividad económica, artística, cultural, deportiva, religiosa o de cualquier naturaleza lícita, atraiga visitantes en lo particular o en grupo.

Artículo 20. Son derechos de prestadoras y prestadores de servicios turísticos, además de aquellos previstos en la Ley General y la Ley, los siguientes:

- I. Recibir asesoramiento técnico, así como información y auxilio de la Dirección ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III. Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos y demás asesoría o apoyo que facilite la operación exitosa de los servicios turísticos que se prestan; y,
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección.

Artículo 21. Son obligaciones de prestadoras y prestadores de servicios turísticos, además de aquellos previstos en la Ley General, la Ley, y el presente Reglamento, los siguientes:

- I. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo municipal de turismo;

- II. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
- III. Portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con usuarias y usuarios, cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas;
- IV. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- V. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; y,
- VI. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General, la Ley, y el presente Reglamento.

Artículo 22. En caso de que se presente alguna inclemencia meteorológicas o climatológicas, los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implementos el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y otros organismos de los tres órdenes de gobierno.

El Ayuntamiento vigilará que, en caso de accidentes o percances del turista, se preste el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizar los trámites correspondientes para la agilización del auxilio al turista.

Artículo 23. Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio deberán brindar la información que la Dirección les solicite con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el municipio.

La Dirección analizará, resolverá o gestionará, en su caso, las propuestas que le presenten los prestadores de servicios turísticos del municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística, y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

Artículo 24. La Dirección, llevará a cabo, en coordinación con la Secretaría, y los prestadores de servicios turísticos, acciones tendientes a concientizar a sus personas trabajadoras sobre la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o de cualquier otra, de conformidad con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 25. La Dirección establecerá un módulo de información y orientación turística en el portal de internet y en Palacio Municipal, así como los módulos que sean necesarios para la atención al turista, en los que se les proporcione información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio.

Artículo 26. El Ayuntamiento, en coordinación con el sector empresarial turístico, llevaran a cabo convenios de colaboración con las escuelas y los centros de educación y capacitación, para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, brindando espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el municipio, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 27. La Dirección elaborará y administrará un Registro Municipal de Prestadoras y Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio, el cual será integrado conforme a la Ley General, la Ley y las disposiciones en la materia.

Artículo 28. Para su acreditación e incorporación en el Registro, las prestadoras y prestadores de servicios turísticos deberán entregar a la Dirección, mínimamente, la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II. Domicilio legal;
- III. Domicilio en que se presta el servicio;
- IV. El tipo de servicio que se prestan;
- V. La información que el prestador del servicio estime necesaria para fines de difusión; y,
- VI. Los datos estadísticos que permitan tener un perfil claro del prestador.

Artículo 29. La Dirección, en coordinación con las dependencias municipales competentes, deberá publicar el Registro Municipal en la página de internet del Ayuntamiento, para su consulta por la ciudadanía.

Artículo 30. La Dirección, en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, las Dependencias Municipales y la Secretaría, promoverá la realización de convenios que impulsen la capacitación y entrenamiento a los prestadores de servicios turísticos, para otorgar una atención de calidad al turista.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 31. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, llevará a cabo la instalación de Consejo Municipal de Turismo como órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo técnico, que tendrá por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, privado y social con incidencia directa o indirecta en los sectores turístico, empresarial, comercial e industrial del municipio.

Artículo 32. El Consejo Municipal de Turismo, conforme lo establecido por el artículo 21 de la Ley Estatal de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Concertar los proyectos turísticos a detonar en su municipio;
- II. Formular el inventario de riquezas turísticas de su municipio, así como la infraestructura turística con que se cuenta, como hoteles, restaurantes, agendas de viajes y operadores turísticos, y otros de naturaleza similar;
- III. Elaborar el calendario de actividades culturales y turísticas del municipio; y,

IV. Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos de en el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 33. El Consejo Municipal de Turismo, para su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Xalapa y su Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Tabla de Avisos y en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa.

TERCERO. Túrnese el presente Acuerdo a la Dirección de Turismo y la Dirección de Desarrollo Económico para el seguimiento correspondiente.

SEGUNDO. Se aprueban y reforma la denominación, y se reforman diversas disposiciones, del Reglamento de Desarrollo Económico y Turístico, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO TITULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Xalapa, y tienen por objeto:

I. (...)

II. **Derogado;**

Artículo 12. Para la interpretación del presente reglamento se entenderá por:

(...)

XIII. **Derogado.**

(...)

XXVIII. **Derogado**

XXIX. **Derogado.**

XXXI. **Derogado.**

XXXII. **Derogado.**

XXXIII. **Derogado.**

XXXIV. **Derogado.**

XXXV. Derogado.

(...)

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
(DEROGADO)

Artículo 169. Derogado.

Artículo 170. Derogado.

Artículo 171. Derogado.

(...)

Artículo 175. Derogado.

(...)

Artículo 183. Derogado.

Artículo 184. Derogado.

Artículo 185. Derogado.

Artículo 186. Derogado.

(...)

Artículo 189. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Tabla de Avisos y en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa.

TERCERO. Túrnese el presente Acuerdo a la Dirección de Turismo y la Dirección de Desarrollo Económico para el seguimiento correspondiente.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.71
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.51
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 746.35
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 229.48
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 218.55
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 546.38
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 655.65
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 437.10
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 62.29
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,639.12
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,185.50
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 874.20
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,202.02
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 163.91

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--